



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: AUTO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN
RADICADO: 20001-31-05-001-2013-00435-01
DEMANDANTE: JORGE LUIS COTES CALDERÓN
DEMANDADA: ISS EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

Valledupar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a resolver lo que en derecho corresponda frente a la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en liquidación en contra de la sentencia proferida por esta Sala el 17 de noviembre de 2022.

En lo que concierne a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia.

Por otra parte, en cuanto al interés económico para recurrir en casación, el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el art. 43 de la Ley 712 de 2001 establece que “...*solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente*”, cantidad que a la fecha de la sentencia equivale \$120.000.000, cifra que debe ser superada para que surja el interés jurídico de la parte recurrente. Si de la parte demandada se trata, dicha cuantía corresponde al valor de las condenas impuestas.

En el presente caso se adicionó y modificó la sentencia recurrida, condenando a la demandada a reconocer y pagar los siguientes emolumentos a favor del demandante:

- i) \$21.039.884, por concepto de auxilio de cesantías
- ii) \$5.451.473, por concepto de prima de navidad
- iii) \$4.198.963, por concepto de vacaciones
- iv) \$5.724.129, por concepto de prima de vacaciones
- v) \$ 5.372.264, por concepto de prima de servicios
- vi) \$2.492.233, por concepto de intereses a las cesantías
- vii) \$40.224.532, por concepto de indemnización por despido

También se condenó a la demandada a pagar la sanción moratoria por \$61.144 diarios, a partir del 15 de abril de 2013 hasta el 31 de marzo de 2015; dicha sanción se calcula en una suma de \$43.717.960.

En virtud de lo anterior, encuentra la Sala que a la parte demandada le asiste interés jurídico para recurrir en casación, dado que las sumas imputadas se calculan en \$ 128.221.438, las que superan el tope de los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes previstos por el legislador para el momento en que se profirió la sentencia de segunda instancia. Por consiguiente, se concederá el recurso extraordinario interpuesto.

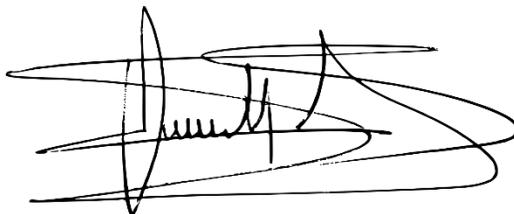
Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado del patrimonio autónomo de remanentes del ISS en liquidación, en contra de la sentencia proferida por esta Sala el 17 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. Remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Magistrado



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado